



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000411 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 605381 / Exp. con Reg. N° 519258, del 15 de julio del 2019; el Informe N°388-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, con fecha de recepción 05 de agosto del 2019, el Informe N° 602-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

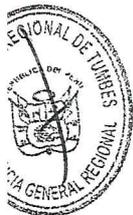
Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante el Doc. con Reg. N° 605381 / Exp. con Reg. N° 519258, del 15 de julio del 2019, el ciudadano Jhon David González Torres identificado con DNI N° 41590108 (en adelante administrado), solicitó reconocimiento de relación laboral por desnaturalización, reconocimiento de la protección de la relación que otorga la Ley 24041 y la reincorporación laboral; indicando que en aplicación del principio de primacía del a realidad, al haber laborado desde el 01 de enero del 2016 al 28 de febrero del 2017, en los cargos como asistente técnico de campo y de chofer en la Gerencia de Desarrollo Económico.

Que, mediante Informe N°388-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, con fecha de recepción 05 de agosto del 2019, la Director del Sistema Administrativo II – Jefe de la Unidad de Escalafón Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo, informó que el señor Jhon David González Torres solicitó reconocimiento de vínculo laboral, cese de despido arbitrario, y se le reconozca la protección que otorga el Art. 1° de la Ley 24041 y se disponga su reincorporación en una plaza bajo Decreto Legislativo N° 276, que de la revisión efectuada en la base de datos del registro escalafonario, se determina que el Señor Jhon David González Torres, mantuvo relación contractual bajo la modalidad Proyecto de Inversión Pública en diferentes periodos, cargos y en diferentes proyectos; asimismo, que de las coordinaciones realizadas con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones dependiente de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, alcanzó el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF – SP, en donde se evidencia que el Señor Jhon David González Torres, brindó servicios diversos (servicios por terceros), durante los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en diferentes periodos de corta duración, percibiendo una retribución monetaria variable, en la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000411 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

(según el reporte adjunto); y, que en el presente ejercicio presupuestal viene prestando servicios diversos. Así también, que el mencionado administrado pretende acogerse al Art. 1° de la Ley N° 24041, que a la letra dice: Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del DL N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley; lo que no es el caso del administrado toda vez que no ingresó a laborar por concurso público de méritos en una plaza presupuestada y vacante por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley 24041. También, que el administrado no acredita mediante concurso de méritos en una plaza existente presupuestada y vacante. Además, que del medio probatorio presentado como sustento en el petitorio, se circunscribe la "Constancia de Trabajo" por servicios prestados durante los años 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018, respecto a ello informa que la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es la única encargada y responsable de emitir constancias y/o certificados de trabajo, según lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00001312-2010/GRT-P de fecha 23 de diciembre del 2010, considerando como función del puesto el perfil de cargo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2019/GRT-GR, de fecha 12 de febrero del 2019, siendo competencia exclusiva, por lo que dicha acción no es competencia de otra jefatura, oficinas y áreas, constituyendo una intromisión que vulnera el Principio de Legalidad, lo que se tendrá que poner de conocimiento en forma inmediata a la Secretaría Técnica PAD – GRT para el inicio de las acciones legales de acuerdo a ley según corresponda contra el Ingeniero Adolfo Edwin García Ortiz, ex Gerente de Desarrollo Económico, ya que es quien emitió la mencionada constancia. Asimismo, mediante Provedo S/N, de fecha 06 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el presente expediente para emitir la opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 602-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de septiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el pedido efectuado por el administrado, sobre reconocimiento como trabajador contratado con derecho de protección al despido arbitrario; asimismo, que remita copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de Gobierno Regional Tumbes, para la revisión de los actuados a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas. Asimismo, mediante proveído S/N de fecha 13 de septiembre del 2019, la Gerencia General Regional autorizó proyectar resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000411 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...). En este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)."

Que, el artículo 5° de la norma en comento señala que "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"; ello en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe que "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 prescribe que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley". De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; y, ii) Tener más de un año ininterrumpido de servicios.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, prescribe que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...); asimismo el artículo 34° del mismo Decreto Supremo precisa que: "La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento. No existe período de prueba".

Que, dentro de este contexto legal queda claro que el administrado se encontraba sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; por lo que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 24041, puesto que los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. En ese sentido, también cabe señalar que el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos, por ende lo solicitado por el administrado carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos. En ese sentido, es de mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000411 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12º del citado Decreto Legislativo Nº 276 y del artículo 28º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

Que, efectuado el análisis respectivo al pedido formulado por el administrado, **JHON DAVID GONZALEZ TORRES**; sobre reconocimiento de derecho laboral a la protección de la Ley 24041; el administrado, no ha concursado a ninguna plaza de grupo ocupacional para nombramiento, puesto que los servicios prestados fueron bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública y bajo la modalidad de Servicios por Terceros, durante diferentes periodos de corta duración, por lo que no le resulta de aplicación las disposiciones de la citada norma, por lo tanto su pedido deviene en improcedente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado, **JHON DAVID GONZALEZ TORRES**, sobre **RECONOCIMIENTO DE DERECHO LABORAL A LA PROTECCION DE LA LEY 24041**; en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de Gobierno Regional Tumbes, para la revisión de los actuados a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas, a fin que evalúe y proceda conforme sus funciones respecto a la emisión de la Constancia de Trabajo, expedida en diciembre del 2018 por el ex Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Adolfo Edwin García Ortiz a favor del Ing. Jhon David González Torres.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)